



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26335**

---

Concepción del Uruguay, 27 de abril de 2020.-

### **Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, el Decreto N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, el Decreto N° 602 del Poder Ejecutivo Provincial del 27 de abril de 2020, el Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, el Decreto N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, y el Decreto N° 26.320 del 13 de abril de 2020, y;

### **Considerando:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que por iguales razones y, en total adhesión a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional esta comuna adhirió a las mismas a través de los decretos Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020 y Decreto N° 26.320 de fecha 13 de abril de 2020.

Que, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso, y luego de que el 20 de marzo se decretara el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

una vacuna que lo prevenga.

Que, al momento de disponer el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos era de 3,3 días y en la actualidad alcanza los 17,1 días.

Que, aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus, y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún dimensionar su eficacia dado que no hay ninguno que haya superado totalmente la epidemia y eso obliga al Gobierno Nacional a diseñar una estrategia específica para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas.

Que, atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, Argentina ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal y como sucediera en otros lugares del mundo.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean



compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro, s/amparo Ley 16.986 - Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que el DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/20, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, han sido dictados con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la epidemia del nuevo coronavirus y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de las personas cumplan con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, atento a las recomendaciones emanadas por asesores expertos en epidemiología –expresadas en los considerandos de dicha normativa– el Presidente de la Nación ha decretado, a fin de proteger la salud pública, prorrogar el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el día 10 de mayo del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los gobernadores, las gobernadoras y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2, y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se tienen en cuenta en la presente medida.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19, mientras que la totalidad de los casos confirmados se localizan en el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) restante.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y, por ello, más riesgo.

Que, por lo tanto, en función de los párrafos precedentes, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de alguna jurisdicción provincial.

Que, en virtud de todo lo expuesto, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 prorroga el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente.



Que la presente medida avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos, resultando prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidir las autoridades locales, a las actividades, servicios y lugares que se establecen en el artículo 4° del presente decreto, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes conglomerados urbanos son los lugares de mayor peligro de expansión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener el contagio, no se establece la posibilidad de decidir excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, por parte de las autoridades de las jurisdicciones provinciales, respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes situados en cualquier lugar del país, ni respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES, que incluye a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a CUARENTA (40) Partidos, a los fines del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

Que, dado que ya han transcurrido más de CINCO (5) semanas de vigencia del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", se estableció mediante dicho Decreto, que las personas alcanzadas por éste, podrán realizar breves salidas de esparcimiento, considerando la importancia de ellas para el bienestar psicofísico de la población. La realización de dichas salidas merecerá la reglamentación de la autoridad local competente y, según la situación epidemiológica del lugar y el análisis de riesgo, se podrán restringir los días de su realización, su duración y, eventualmente, suspenderlas con el fin de proteger la salud pública.

Que, de acuerdo a lo expresado supra, éste municipio entiende vital proteger la salud pública del conjunto, continuando en misma línea -tal y como lo ha venido desarrollando hasta el momento- en el marco de determinaciones y/o prerrogativas que establezca o emane el Poder Ejecutivo provincial.

Que, atento que las medidas actuales acerca del aislamiento, social, preventivo y obligatorio adoptadas en el Decreto N° 408/20 implicarán una mayor circulación de personas, que nunca podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de quienes habitan en un Partido o Departamento, resulta necesario proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren, ante signos de alertas epidemiológicos y sanitarios por propagación del nuevo



Coronavirus COVID-19.

Que en fecha 27 de abril de 2020, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 602, la Provincia de Entre Ríos dispuso el mantenimiento de los servicios del estado provincial durante el "Aislamiento Social, preventivo y obligatorio" decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, estableciendo a través de la observancia de las normas establecidas en el documento COES ID: DCOES039. En la misma norma suspende los plazos administrativos en el periodo comprendido entre el 27 de abril y el día 10 de mayo inclusive, exceptuando a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente se les habilite día y hora, a propuesta de las distintas áreas y ministerios. Asimismo, invita a los entes descentralizados, Poder Legislativo y Judicial, Municipios y comunas a tomar medidas análogas.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, provincia y país.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, el cual en su artículo primero reza: "Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias".

**ARTICULO 2º:** Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, prorrogado a su vez en sus alcances por los



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decretos N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020 y N° 26.320 del 13 de abril de 2020 y declárese asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Municipal, en el período comprendido a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo de 2020, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase la suspensión de los plazos procesales correspondientes a los Expedientes Administrativos municipales a partir del dictado del presente Decreto hasta el 10 de Mayo de 2020, inclusive; quedando exceptuados de los alcances del Decretos N° 26.303 y sus prórrogas, los agentes y funcionarios dependientes de la Policía Municipal de Concepción del Uruguay, en los casos y procedimientos cuya intervención policial le sea requerida para constatar las infracciones determinadas y procedimientos establecidos en el Decreto N° 26.320 y/o en cualquier otra normativa vigente.

**ARTICULO 4°:** Determínese que **No** podrán incluirse como excepción en los términos del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las siguientes actividades y servicios:

- 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
- 2) Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
- 3) Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
- 4) Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
- 5) Actividades turísticas; apertura de parques, plazas, playas o similares.

**ARTÍCULO 5°:** Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 6°:** Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 7°:** Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno